

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18688 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Maresco Valverde.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 21 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 837/78, interpuesto por María Maresco Valverde contra este Departamento, sobre adjudicación en propiedad de plaza de Auxiliar de Clínica en Tocina (Sevilla).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de doña María Maresco Valverde, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

18689 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villafranca del Cid (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villafranca del Cid (Castellón), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villafranca del Cid (Castellón).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villafranca del Cid y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

18690 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre diversos objetos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, 25, en nombre y repre-

sentación de Mr. Fennel, de Holanda, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún diversos objetos histórico o artísticos, valorados por el interesado en treinta y nueve mil setecientos (39.700) pesetas, que a continuación se relacionan: 18 pucheros de hierro iguales, 3.800 pesetas; cuatro fuelles de madera, 800 pesetas; 13 llares de hierro iguales, 1.800 pesetas; 17 candiles de hierro iguales, 1.900 pesetas; cinco planchas de hierro, 500 pesetas; 24 cucharas y tenazas de hierro, 3.600 pesetas; tres jaulas de alambre, 600 pesetas; un molinillo de café, 400 pesetas; dos collares y dos cartucheras, 1.700 pesetas; 11 herramientas de hierro, 1.600 pesetas; 10 potes de hierro iguales, 3.800 pesetas; 24 llares de hierro iguales, 2.400 pesetas; 11 planchas de hierro iguales, 7.000 pesetas; 18 calderetas de hierro iguales, 2.800 pesetas; 14 hormas, tres pares de estribos y un collar, 7.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979 para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre los mencionados objetos, por considerarlos de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a «D. Pedro Alarcón, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 15 de abril de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre las citadas piezas;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de treinta y nueve mil setecientos (39.700) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado los objetos que se relacionan a continuación:

Dieciocho pucheros de hierro iguales, valorados por el interesado en 3.800 pesetas; cuatro fuelles de madera, 800 pesetas; 13 llares de hierro iguales, 1.800 pesetas; 17 candiles de hierro iguales, 1.900 pesetas; cinco planchas de hierro, 500 pesetas; 24 cucharas y tenazas de hierro, 3.600 pesetas; tres jaulas de alambre, 600 pesetas; un molinillo de café, 400 pesetas; dos collares y dos cartucheras, 1.700 pesetas; 11 herramientas de hierro, 1.600 pesetas; 10 potes de hierro iguales, 3.800 pesetas; 24 llares de hierro iguales, 2.400 pesetas; 11 planchas de hierro iguales, 7.000 pesetas; 18 calderetas de hierro iguales, 2.800 pesetas; 14 hormas, tres pares de estribos y un collar, 7.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y nueve mil setecientos (39.700) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18691 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Martín Woodrow Brown fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Chamartín, las siguientes obras: Oleo sobre tabla «Niño y Virgen», Escuela Cuzqueña, medidas 26 por 32,5 centímetros, valorada por el interesado en 8.000 pesetas; icono ruso, siglo XIX.

Rija de plata, óleo sobre tabla, medidas 32 por 28 centímetros, valorado por el interesado en 46.000 pesetas; icono ruso Rija de metal, medidas 27 por 21 centímetros, valorado por el interesado en 41.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedida a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de noventa y tres mil (93.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las siguientes obras:

— Oleo sobre tabla «Niño y Virgen», Escuela Cuzqueña, medidas 26 por 32,5 centímetros.

— Icono ruso, siglo XIX. Rija de plata, óleo sobre tabla, medidas 32 por 28 centímetros.

— Icono ruso. Rija de metal, medidas 27 por 21 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de noventa y tres mil (93.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18692 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Santiago Quintés fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún las piezas siguientes:

Número 10. Masera de castaño, medidas 1,57 por 0,65 por 0,90 metros, valorada en 4.000 pesetas.

Número 13. Cuna de castaño, medidas 0,90 por 0,45 por 0,47 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 14. Cuna de castaño, medidas 1,03 por 0,41 por 0,66 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 15. Platero de castaño, medidas 0,87 por 1,02 por 0,36 metros, valorado en 4.500 pesetas.

Número 16. Cuna de castaño, medidas 0,83 por 0,41 por 0,47 metros, valorada en 1.000 pesetas.

Número 17. Masera de castaño, medidas 1,30 por 0,53 por 0,72 metros, valorada en 2.500 pesetas.

Número 25. Platero de castaño, medidas 2,40 por 0,45 por 1,25 metros, valorado en 7.500 pesetas.

Número 29. Arca de castaño, medidas 1,76 por 0,53 por 0,56 metros, valorada en 12.000 pesetas.

Número 34. Platero de castaño, medidas 1,97 por 0,48 por 1,09 metros, valorado en 6.000 pesetas.

Número 36. Cuna de castaño, medidas 0,86 por 0,60 por 0,48 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 37. Mesa de castaño, medidas 1,07 por 0,52 por 0,76 metros, valorada en 5.000 pesetas.

Número 39. Platero de castaño, medidas 1,70 por 1,00 por 0,30 metros, valorado en 5.000 pesetas.

Número 40. Masera de castaño, medidas 1,67 por 0,68 por 0,83 metros, valorada en 5.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas piezas, por considerarlas de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a don Santiago Quintés el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado total de cincuenta y siete mil (57.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo del Pueblo Español las siguientes piezas:

Número 10. Masera de castaño, medidas 1,57 por 0,65 por 0,90 metros, valorada en 4.000 pesetas.

Número 13. Cuna de castaño, medidas 0,90 por 0,45 por 0,47 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 14. Cuna de castaño, medidas 1,03 por 0,41 por 0,66 metros, valorada 1.500 pesetas.

Número 15. Platero de castaño, medidas 0,87 por 1,02 por 0,36 metros, valorado en 4.500 pesetas.

Número 16. Cuna de castaño, medidas 0,83 por 0,41 por 0,47 metros, valorada en 1.000 pesetas.

Número 17. Masera de castaño, medidas 1,30 por 0,53 por 0,72 metros, valorada en 2.500 pesetas.

Número 25. Platero de castaño, medidas 2,04 por 0,45 por 1,25 metros, valorado en 7.500 pesetas.

Número 29. Arca de castaño, medidas 1,76 por 0,53 por 0,56 metros, valorada en 12.000 pesetas.

Número 34. Platero de castaño, medidas 1,97 por 0,48 por 1,09 metros, valorado en 6.000 pesetas.

Número 36. Cuna de castaño, medidas 0,86 por 0,60 por 0,48 metros, valorada en 1.500 pesetas.

Número 37. Mesa de castaño, medidas 1,07 por 0,52 por 0,76 metros, valorada en 5.000 pesetas.

Número 39. Platero de castaño, medidas 1,70 por 1,00 por 0,30 metros, valorado en 5.000 pesetas.

Número 40. Masera de castaño, medidas 1,67 por 0,68 por 0,83 metros, valorada en 5.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de cincuenta y siete mil (57.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

18693 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre cuatro organillos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que, por «Pedro Alarcón, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún cuatro organillos, valorados por el interesado en cien mil (100.000) pesetas;